



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0460)
18 FEB. 2016

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, e identificado en proceso con el código unificado 1079, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorandos Nos. 2016IE0001443 y 2016IE0001445 del 05 de febrero de 2016 y 2016IE0001627 y Nos. 2016IE0001628 del 10 de febrero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes a los Cierres Financieros No. 31, 32,33 y 34.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de FONVIVIENDA.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos cuarenta y cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos pesos M/cte (\$744.611.400.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA,

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

por valor de setecientos cuarenta y cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos pesos M/cte (\$744.611.400.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, e identificado en proceso con el código unificado 1079, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 70 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE Cod 1079									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	44967	4372969	JULIAN ANDRES	MORALES MORALES	\$ 2.256.000	09/12/2014 13:37	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
2	52403	7552531	RUBEN DARIO	GOMEZ GIRALDO	\$ 2.260.000	13/01/2015 18:06	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	52484	7560596	JAIRO	MUÑOZ OSPINA	\$ 2.256.000	13/01/2015 19:11	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
4	43237	9727165	OSCAR MAURICIO	SANDOVAL RODRIGUEZ	\$ 2.256.000	28/11/2014 10:09	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
5	76759	9731095	LUIS JAIRO	ANDRADE VEGA	\$ 2.1526.538	30/06/2015 15:42	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	46054	9731416	GERMAIN	AVILA GAMBOA	\$ 2.1526.538	16/12/2014 10:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	69793	9732675	HECTOR FABIAN	SANCHEZ CHACON	\$ 2.1526.538	06/05/2015 14:32	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	43161	9737145	MILLER STEVEN	ARIAS ROJAS	\$ 2.256.000	27/11/2014 17:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	51559	9738346	RIGOBERTO	ORTEGON CASTAÑEDA	\$ 2.1526.538	09/01/2015 11:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	43142	9774495	JHON EDWAR	GALLEGO LOAIZA	\$ 2.256.000	27/11/2014 16:54	25,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
11	46965	9805400	JOSE HERNAN	LOPEZ MONTOYA	\$ 2.324.490	18/12/2014 08:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	43607	16112348	ORLANDO LEON	TORRES MARTINEZ	\$ 2.500.000	01/12/2014 15:23	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
13	47831	21980140	MARTA ISABEL	HINESTROZA GALLEGO	\$ 2.475.288	22/12/2014 10:17	25,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
14	27500	24578680	LUZ MARINA	MORENO CEBALLOS	\$ 6.295.549	23/09/2014 11:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	44597	29180005	DEISY DEL SOCORRO	ORTIZ ARISTIZABAL	\$ 2.273.755	05/12/2014 17:22	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
16	71274	30230926	SANDRA MILENA	OCHOA TORRES	\$ 2.255.225	19/05/2015 16:01	30,00	C.C.F. DE CALDAS	FONVIVIENDA
17	44142	41904179	GLORIA NILSEN	SOLANO GOMEZ	\$ 2.312.895	04/12/2014 11:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	23044	41923986	MARJORIE	PEREZ GUZMAN	\$ 2.1526.538	05/09/2014 13:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	49935	41929359	GLORIA AMPARO	HERNANDEZ LONDOÑO	\$ 2.1526.538	30/12/2014 14:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	55733	41936736	MARTHA CECILIA	CAMELO VALENCIA	\$ 2.255.225	16/02/2015 08:55	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	52789	41945493	ROSA ELENA	NAFORO VILLACUDO	\$ 2.256.083	15/01/2015 14:36	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

22	59317	41949912	EDNA MERCEDES	CUELLAR RENDON	\$ 21.526.538	12/03/2015 14:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
23	81775	41950786	SARA BIBIANA	CARDONA CARDONA	\$ 21.526.538	10/08/2015 10:10	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
24	52296	41957831	MONICA	ARIAS ARENAS	\$ 21.526.538	13/01/2015 17:15	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
25	52326	41960871	LICET BIVIANA	SMITH VALENCIA	\$ 2.260.000	13/01/2015 17:30	25,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
26	51552	52531103	BEATRIZ ELENA	RAMIREZ PUERTA	\$ 7.664.822	09/01/2015 10:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	47705	66919919	MARIA DEL PILAR	NOGUERA CERON	\$ 2.280.867	19/12/2014 16:30	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
28	22668	80716720	JULIAN ALBERTO	VILLEGAS OBANDO	\$ 21.526.538	04/09/2014 15:43	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
29	65759	1094883720	ANDRES MAURICIO	CONTRERAS LOZANO	\$ 4.355.225	16/04/2015 11:38	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	47742	1094888737	JOHANS ANDRES	QUINTERO ORTEGA	\$ 21.526.538	19/12/2014 17:50	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	32800	1094889037	CESAR AUGUSTO	CACHEO VERANO	\$ 21.526.538	15/10/2014 14:38	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
32	56560	1094903980	LUISA FERNANDA	LOPEZ MACHADO	\$ 21.526.538	23/02/2015 11:34	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
33	58025	1094908052	IVONNE MARITZA	CARVAJAL	\$ 2.255.225	04/03/2015 09:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	46101	1094918491	ELIANA	FRANCO HERRERA	\$ 24.748.288	16/12/2014 11:44	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
35	44987	1094928300	CHRISTIAN ANDRES	GOMEZ RUIZ	\$ 2.260.000	09/12/2014 14:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
36	52254	1094937495	ERLEY MAURICIO	LOPEZ GUZMAN	\$ 2.572.538	13/01/2015 16:50	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
37	46819	1097396250	GEMAY STEVEN	AMAYA YEPES	\$ 21.526.538	17/12/2014 16:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$744.611.400.00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, e identificado en proceso con el código unificado 1079, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1,

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque Residencial San José ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Parque Residencial San José."

sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



18 FEB. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

 Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres
Revisó: Andrei Suárez
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris